

# UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS CONSEJO ADMINISTRATIVO

#### **ACUERDO ADMINISTRATIVO Nº 030-2025**

(23 de septiembre de 2025)

Que aprueba el Reglamento para el uso de las Plataformas Digitales, Correo Electrónico Institucional, Redes Sociales y cualquier otro medio de comunicación e información propiedad de la Universidad Especializada de la Américas (UDELAS) y dicta otras disposiciones.

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud a la exponencial evolución de las comunicaciones y las tecnologías de la información es importante reglamentar el uso de las Plataformas Digitales y Redes Sociales, a fin de desarrollar un estratégico y coordinado plan de comunicaciones con las Direcciones involucradas bajo la debida supervisión de la Rectoría.

Que de conformidad al Acuerdo No. 001-2020 de 24 de noviembre de 2020 que aprueba el Estatuto Orgánico de la UDELAS, publicado en Gaceta Oficial No. 29212 de 4 de febrero de 2021 se determina que las instancias encargadas de aprobar las decisiones de la Universidad son los órganos colegiados de gobierno, estableciendo las políticas generales para el cumplimiento de su misión y visión.

Que el Consejo Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la UDELAS, es competente para establecer lineamientos y directrices básicas de la Gestión Administrativa, por lo tanto le corresponde aprobar la gobernanza institucional de las plataformas y medios digitales, a fin de asegurar su uso óptimo, seguro, oportuno y transparente.

Que en este mismo cuerpo normativo se establece que la autoridad de más alta jerarquía académica, administrativa y representación legal de la UDELAS recae en la figura del (la) Rector(a), disponiéndose específicamente en el artículo 33 del Estatuto Orgánico como su principal función.

Que, conforme al Estatuto Universitario, a la Dirección de Comunicación Estratégica de la UDELAS le corresponde, entre otras funciones, planificar y ejecutar las acciones de comunicación estratégica, asesorar a las instancias de la Universidad en el uso eficaz de medios masivos y digitales, y ejecutar y coordinar las acciones comunicativas internas o externas de la UDELAS, incluyendo el sitio web institucional y las redes sociales (artículo 215, numerales 2, 3 y 4 del Estatuto Orgánico);

Que el alcance del numeral 4 del artículo 215 del Estatuto Orgánico se circunscribe a la dimensión comunicativa del sitio web y redes sociales, entendiéndose que la gestión de contenidos podrá realizarse por personal especializado en manejo de sitios (gestor/a de contenidos), adscrito donde lo determine la Rectoría, sin que ello implique titularidad, exclusividad ni administración técnica de las plataformas;

Que el mismo artículo 215, numeral 7, y el artículo 210, numeral 7, prevén que podrán asignarse otras funciones por Reglamentos o por el/la Rector (a) o los órganos de gobierno

de primer nivel, por lo que la Rectoría es competente para designar, reubicar, limitar o cesar a quienes ejerzan funciones de gestión de contenidos en el sitio web y redes sociales mediante nota o memorando, según las necesidades institucionales.

Que, de conformidad con el artículo 209 del Estatuto Orgánico, la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (en adelante, DIITT) es la dependencia responsable de asesorar, gestionar y administrar los servicios de Tecnologías de la Información (TI) en la Universidad, lo que incluye la administración técnica, operativa y de seguridad del sitio web institucional, sus servidores, sistemas, bases de datos, integraciones y servicios asociados;

Que el sitio web institucional comprende, además de espacios de difusión y publicidad, aplicaciones y servicios críticos (p. ej., módulos de matrícula, consulta de créditos, libreta virtual de docentes, biblioteca digital, sedes de autoridades, pasarelas de pago, autenticación y otros) que requieren gestión profesional de TI, con controles de seguridad, respaldo, continuidad operativa y coordinación con las entidades rectoras de la seguridad informática del Estado; en consecuencia, la administración técnica (webmaster institucional) corresponde a la DIITT.

Que, por razones de seguridad tecnológica, cumplimiento normativo y continuidad de servicio, la DIITT es la única instancia habilitada para crear, asignar, modificar, suspender o revocar credenciales de acceso al sitio web y a las herramientas de administración de redes sociales, de manera inmediata cuando exista riesgo, instrucción superior, o incumplimiento de políticas, dejando constancia y reportando a las instancias competentes para el trámite disciplinario;

Que el rol de la Dirección de Comunicación Estratégica en el sitio web y redes sociales se refiere a la definición, priorización, curaduría y flujo de contenidos comunicacionales institucionales, conforme a las directrices de la Rectoría y en coordinación con la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica, sin invadir la administración técnica ni las capas de infraestructura y seguridad.

Que la Rectoría y los Órganos de Gobierno de Primer Nivel constituyen la máxima autoridad para impartir instrucciones en la materia; en tal sentido, no existe otra instancia que pueda contradecir, desautorizar o interferir las instrucciones directas o indirectas emanadas de la Rectoría o de dichos órganos; y, ante cualquier desacato, la DIITT deberá adoptar medidas técnicas inmediatas para revertir acciones indebidas, retirar accesos y comunicar a las instancias disciplinarias.

Que las Plataformas Digitales, Correo Electrónico Institucional, Redes Sociales y cualquier otro medio de comunicación e información y demás credenciales digitales son propiedad de la Universidad, son creadas y administradas por la DIITT, y su uso es exclusivamente institucional; en consecuencia, no generan derechos personales, pueden ser auditadas, intervenidas, suspendidas o eliminadas cuando medie causa justificada (seguridad, incumplimiento de políticas, negativa de transferencia de información institucional, cesación de funciones u otros supuestos que se precisarán en la parte resolutiva).

Que resulta necesario actualizar y unificar el marco institucional sobre sitio web, redes sociales y cuentas institucionales para precisar roles y alcances, fortalecer los mecanismos de gobierno y seguridad digital, garantizar el cumplimiento de las instrucciones de la Rectoría y órganos de gobierno, y prevenir la publicación o manipulación no autorizada de contenidos y sistemas.

Que, mediante el Acuerdo Administrativo N°007A-2016 del 10 de mayo del 2016 "Que aprueba y asigna carácter oficial a las cuentas de correo electrónico de la Universidad Especializada de las Américas y regula su participación en redes sociales u otros sitios existentes en internet"; el Consejo Administrativo reconoció y oficializó los medios digitales institucionales (correo, página web y redes sociales), norma que corresponde modificar para adecuarlo a la realidad tecnológica y organizacional vigente.

Que luego de la entrada en vigencia de la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 sobre Protección de Datos Personales, es oportuno definir los procedimientos para publicar cualquier información en estas redes y/o plataformas, a fin de proteger cualquier dato personal y a su vez en cumplimiento a la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta norma para la transparencia en la gestión pública, establece la Acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones".

Que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), mediante Resolución No. 293 de 18 de febrero de 2013 "Por la cual se aprueba el documento titulado: "Estándares para la Creación y Uso de las Redes Sociales en las Entidades del Gobierno de Panamá" (sic), elaboró un manual para la adopción y el uso de las redes sociales en las Entidades del Gobierno de Panamá.

Que el día 23 de septiembre de 2025 se presentó en sesión ordinaria ante el Consejo Administrativo el proyecto de Acuerdo que luego de una discusión fue aprobado por unanimidad, quedando solamente pendientes los aspectos de forma, es decir, la revisión y concreción de algunos contenidos, además de la corrección de estilo.

Que el artículo 21, numeral 2 del Estatuto Orgánico establece que es función del Consejo Administrativo aprobar las normas, manuales y procedimientos administrativos de la Universidad; por lo que, el Consejo Administrativo en uso de sus facultades estatutarias,

#### **ACUERDA:**

PRIMERO: RECONOCER a la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) como la titular exclusiva de todas las cuentas Plataformas Digitales, Correo Electrónico Institucional, Redes Sociales y cualquier otro medio de comunicación e información propiedad de la Universidad Especializada de las Américas bajo la dirección de la Rectoría en su calidad de representante legal de la UDELAS, por consiguiente es la persona facultada para autorizar e instruir al servidor público correspondiente, para publicar cualquier información relevante para conocimiento de la Comunidad Universitaria y el Público en General.

**SEGUNDO: APROBAR** el Reglamento para el uso de las Plataformas Digitales, Correo Electrónico Institucional, Redes Sociales y cualquier otro medio de comunicación e información propiedad de la Universidad Especializada de la Américas (UDELAS), con el siguiente articulado:

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

Regular el uso de Plataformas Digitales, Correo Electrónico Institucional, Redes Sociales, con sus respectivas cuentas de acceso y administración institucional, así como cualquier otro medio de comunicación e información propiedad de la Universidad Especializada de la Américas (UDELAS) para garantizar la comunicación oficial, la seguridad de la información y el cumplimiento de la normativa universitaria.

#### Artículo 2. Titularidad y administración.

Las Plataformas Digitales, Correo Electrónico Institucional, Redes Sociales y cualquier otro medio de comunicación e información son propiedad y manejo de la UDELAS. La Universidad podrá suspender o eliminar cualquier acceso a estas cuentas en cualquier momento, conforme a este Reglamento y a la normativa vigente. La Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) administra su creación, custodia, auditoría, suspensión, eliminación y eventual reactivación.

Artículo 3: La Rectoría como máxima autoridad y los Órganos de Gobierno de Primer Nivel como las instancias encargadas de aprobar las decisiones de la Universidad son las facultadas para impartir instrucciones sobre las Plataformas Digitales, Correo Electrónico Institucional, Redes Sociales y cualquier otro medio de comunicación e información son propiedad y manejo de la UDELAS. Ninguna otra instancia podrá contradecir, desautorizar o interferir instrucciones directas o indirectas emanadas de dicha autoridad y los órganos de gobierno de Primer nivel.

**Artículo 4:** La Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) es la instancia responsable de la administración técnica y de la seguridad del sitio web institucional y sus dominios, servidores, sistemas operativos, bases de datos, integraciones, pasarelas de pago, módulos académicos y administrativos, autenticación y demás componentes de infraestructura y plataformas asociadas, incluyendo las herramientas de administración de redes sociales.

**Artículo 5:** La Dirección de Comunicación Estratégica (DCE) es responsable de la planificación y flujo de los contenidos comunicacionales institucionales del sitio web, redes sociales y cualquier otro medio de comunicación, conforme a las directrices de la Rectoría. La DCE y la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) se apoyarán en armoniosa colaboración. Esta responsabilidad no implica administración técnica de las plataformas ni titularidad de credenciales de alto privilegio.

**Artículo 6:** La Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) está facultada para crear, asignar, modificar, suspender o revocar de manera inmediata credenciales de acceso al sitio web, a sus paneles de administración y a las herramientas de administración de redes sociales cualquier otro medio de comunicación e información propiedad de la Universidad Especializada de la Américas, cuando exista:

- 1. Instrucción de la Rectoría u Órganos de Gobierno de Primer Nivel;
- 2. Riesgo para la seguridad, continuidad operativa o integridad de los sistemas;
- 3. Incumplimiento de políticas, normativas o procedimientos institucionales; y
- 4. Desacato a las instrucciones, políticas y normas generales.

En estos casos se deberá dejar constancia de tales acciones y reportarlas a las instancias competentes para el trámite disciplinario correspondiente.

Artículo 7: El servidor público que actúe como gestor (a) de contenidos del sitio web y redes sociales será designado por la Rectoría, según las necesidades que se requieran o correspondan, mediante nota o memorando. Su rol se limita a cargar, actualizar y retirar contenidos conforme a las directrices de la Rectoría y la DCE, sin que ello suponga administración técnica ni exclusividad. La Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) podrá retirar las credenciales en cualquier momento por razones técnicas o de seguridad.

Artículo 8: Las Plataformas Digitales, Correo Electrónico Institucional, Redes Sociales y cualquier otro medio de comunicación e información son propiedad de la UDELAS, no del usuario, ni del gestor, ni administrador. La Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) es responsable de su creación, administración, auditoría, intervención, suspensión o eliminación cuando medien causas técnicas, de seguridad, de cumplimiento normativo o administrativas, o por cesación de funciones del usuario, sin que ello genere derecho personal alguno.

**Artículo 9:** Son causales de suspensión o eliminación a los accesos y cuentas de Plataformas Digitales, Correo Electrónico Institucional, Redes Sociales, cualquier otro medio de comunicación e información y demás credenciales digitales de propiedad de la UDELAS, quién incurra en las siguientes prohibiciones:

- Uso del correo o plataformas institucionales para propaganda o proselitismo político;
- Envío o difusión de spam, phishing, malware o material perjudicial o no solicitado;
- 3. Uso para fines ilegales, violación de derechos de autor, transmisión de contenido ofensivo, discriminatorio o de acoso;
- 4. Comisión de faltas establecidas en las normas disciplinarias;
- 5. Solicitud de autoridades por comisiones disciplinarias por motivos de investigación o sanción
- 6. Irrespeto a autoridades o decisiones de órganos de gobierno;
- 7. Negativa a entregar o transferir contenidos/credenciales a la autoridad correspondiente;
- 8. Riesgos de seguridad, incidentes o vulneraciones, o cesación de la relación laboral/funcional/estudiantil;
- 9. Incumplimiento o desacato a instrucciones de la Rectoría u Órganos de Gobierno de Primer Nivel.
- 10. Prácticas que contraríen la ética de respeto a la dignidad humana y a la promoción de los valores institucionales.
- 11. Inactividad prolongada de la cuenta (sin acceso por un período que establezca y comunique la DIITT), salvo prórroga justificada
- 12. Usos que fomenten irrespeto/violencia, según el régimen disciplinario institucional.
- 13. Incumplimiento de instrucciones técnicas u operativas emitidas por la DIITT (p. ej., gestión del límite de espacio, políticas de retención/archivo, formatos de firma, autenticación multifactor, u otras indicaciones previamente comunicadas por correo).

Artículo 10: La reactivación de cuentas suspendidas seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento, de conformidad con los siguientes pasos:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT), al correo designado para tales efectos;
- 2. Evaluación del caso;
- 3. De proceder, se requerirá del compromiso escrito de no reincidencia cuando la falta sea leve.

**Artículo 11.** El procedimiento para la integración de toda cuenta existente y la apertura de nuevas cuentas, se hará de la siguiente manera:

1. Se da un plazo hasta de dos (2) semanas para integrarlas a la propiedad de la UDELAS, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. No se podrán abrir nuevas cuentas, Plataformas Digitales, Correo Electrónico Institucional, Redes Sociales, cualquier otro medio de comunicación e información y demás credenciales digitales sin el uso de formatos y procesos institucionales y con previa aprobación de la Rectoría.

Artículo 12. Uso adecuado.

Las Plataformas Digitales, Correo Electrónico Institucional, Redes Sociales, cualquier otro medio de comunicación e información y demás credenciales digitales de propiedad de la UDELAS se utilizará exclusivamente para fines académicos, administrativos y estudiantiles vinculados a la UDELAS. Queda restringido su uso para fines personales ajenos a la actividad universitaria.

#### Artículo 13. Deberes del usuario.

- Mantener la confidencialidad de credenciales, por lo que se prohíbe compartir contraseñas
- 2. Reportar de inmediato usos indebidos, a la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica DIITT.
- 3. Cumplir las políticas de Tecnologías de la Información (TI) y comunicaciones institucionales.

#### Artículo 14. Medidas cautelares.

Cuando existan indicios o evidencias de posibles infracciones o riesgos para la seguridad/continuidad del servicio, la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) podrá imponer una suspensión cautelar inmediata de la cuenta, a fin de iniciar la investigación correspondiente, sin perjuicio de otras acciones que procedan.

## Artículo 15. Procedimiento de suspensión y notificación.

- En el caso de las medidas cautelares, ante los supuestos del Artículo 14, la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) ejecutará la suspensión inmediata y dejará constancia para su remisión a las instancias competentes.
- La Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) suspenderá o eliminará la cuenta cuando medie petición formal de Rectoría u Organos de Gobierno
- La Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) notificará al titular por los medios disponibles (correo alterno, oficio, sistema) y a la Secretaría General para el registro correspondiente.

#### Artículo 16. Reactivación.

La reactivación de cuentas suspendidas se tramitará mediante solicitud a la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) (correo designado) y con la autorización de la Rectoría. En faltas leves, el usuario deberá presentar compromiso escrito de cumplimiento y no reincidencia; de aprobarse, la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) reactivará la cuenta.

#### Artículo 17. Sanciones.

El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar a suspensión temporal o revocación permanente del acceso, sin perjuicio de otras acciones disciplinarias o legales, según la gravedad del caso. En este caso la DIITT determinará la falla y el origen de la falta.

## Artículo 18. Custodia y transferencia.

Ante cambios de autoridades, encargos, traslados o cesación de funciones, el titular saliente deberá entregar a la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT), dentro de las setenta y dos (72) horas, todas las credenciales y accesos bajo su custodia para su resguardo y reasignación. La Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica (DIITT) podrá cambiar contraseñas o revocar accesos sin previo aviso para garantizar la continuidad operativa y la seguridad institucional.

## Artículo 19. Protección de datos y confidencialidad.

El uso del correo institucional se rige por la normativa de protección de datos y las políticas de seguridad de la información de la UDELAS. Queda prohibido divulgar información confidencial fuera de los canales y procedimientos autorizados.

**TERCERO: DEROGAR** el Artículo Séptimo del Acuerdo Administrativo 007A-2016 del 10 de mayo del 2016 del Consejo Administrativo, referente a la autorización de la Dirección de Informática y a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas a realizar todas las coordinaciones y gestiones necesarias para que estas herramientas tecnológicas sean utilizadas de forma óptima, eficiente, responsable y de manera gratuita para los funcionarios por parte de la UDELAS.

**CUARTO:** Remitir el presente Acuerdo Administrativo a la Secretaría General para la gestión de los trámites correspondientes y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Administrativo entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en la Universidad Especializada de las Américas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Dra. Nicolasa Terreros Barrios

ESPECIALIZADA DE

Presidenta

Dr. James E. Bernard V.

Secretario